



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 28, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias a la denuncia de la víctima, en la que afirma haber recibido mensajes intimidatorios de una usuaria de Facebook, alcancen para encuadrarlo en una determinada calificación legal, y a partir de allí resolver el tribunal competente tanto en razón del territorio como de la materia.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de esta ciudad que tomó conocimiento de la *notitia criminis*,

incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver,
luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.